Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2022 19:32:09 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 15 de Diciembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000418-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 01-2022-CS/AS N° 016-2022-INEN del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L, el Informe N° 001964-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 003636-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1924-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el artículo 29 del TUO de la LCE dispone que "*29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto";*

Que, el artículo 65 del REGLAMENTO señala que "*65.1 el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las*

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2022 18:51:35 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2022 17:42:55 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFXLQUP**

contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.";

Que, en mérito a la normativa señalada, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria. Asimismo, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto;

Que, con Resolución Jefatural N° 142-2022-J/INEN de fecha 4 de abril de 2022, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2022, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L", con número de referencia 57;

Que, con Resolución Administrativa N° 000117-2022-OGA/INEN de fecha 23 de mayo de 2021, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L", y se designó a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y ejecución referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 10 de junio de 2022, se declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN (Primera Convocatoria) para la "ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L", al no presentarse ofertas;

Que, con fecha 16 de junio de 2022, el Presidente del Comité de Selección emitió el Informe N° 01-2022-CS/AS N° 016-2022-INEN a través del cual se justifica y evalúa las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, en virtud del numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que*: "(…) las empresas que se registraron y que participaron en la elaboración de la indagación de mercado,* ***<u>ninguna de ellas presentó ofertas</u>*** *Razón por la cual se les solicitó mediante correo electrónico indicarnos las razones de su no presentación de ofertas, las mismas que dos (2) empresas respondieron, señalando que* ***<u>la razón de su no presentación de ofertas es que no cuentan con Resolución de Autorización Sanitaria</u>****, exigencia establecida en los Requisitos de Calificación, Capacidad legal, Habilitación. Lo que motivo su no presentación de ofertas y con ello la declaración de desierto. (…)";*

Que, con Informe N° 001964-2022-OL-OGA/INEN de fecha 13 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística expuso que, mediante Informe N° 0747-2022-UFSG-OIMS/INEN, recibido por la Oficina de Logística el 18 de agosto de 2022, , remite su Persistencia de la necesidad del requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L", adjuntado las especificaciones técnicas debidamente visados, constituyéndose así, como la primera versión de dichas especificaciones técnicas. Cabe señalar que se integró en las especificaciones técnicas, numeral 9) las disposiciones o protocolo sanitario, en relación al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, tal como obra en el expediente de contratación, en relación a las recomendaciones planteadas por el Comité de Selección;

Que, mediante Informe N° 51-2022-VWFR-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 14 de noviembre de 2022, se actualizó el valor estimado por el importe de S/ 65,160.00 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles) y se determinó el tipo de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada (Segunda Convocatoria); bajo el sistema de Precios Unitarios;

Que, con Memorando N° 1998-2022-OGPP/INEN, de fecha 18 de noviembre del 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2188 para el año 2022 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 303-2022 (ampliación de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 180 y 83-2022), garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFXLQUP**

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 001964-2022-OL-OGA/INEN y el Informe N° 01-2022-CS/AS N° 016-2022-INEN del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L, se justifica la declaratoria de desierto del mencionado procedimiento de selección, resultando procedente la aprobación de expediente de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN (Segunda Convocatoria) - ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L, al haber modificado algunos extremos de las especificaciones técnicas originales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN (Segunda Convocatoria) - ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 02-2022-J/INEN de fecha 7 de enero de 2022, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-INEN (Segunda Convocatoria) - ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DESMANCHADORA DE ROPA (QUITAMANCHAS) X 1L, por un valor estimado ascendente a S/ 65,160.00 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Comité de Selección implementar la Segunda Convocatoria, siguiendo el mismo procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFXLQUP**